



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

En atención a la respuesta emitida por la EPS accionada al requerimiento efectuado, se concluye que a la actora se le está realizando el procedimiento médico adecuado para el trato de su padecimiento, razón por la que se le emite orden de remisión para ser atendida por el galeno especialista ginecología y obstetricia, a quien le corresponde determinar si es necesaria o no la práctica de la cirugía que se reclama, pues si bien manifiesta que padece de dolor a raíz del procedimiento que se le fue practicado, no es menos cierto que dentro del historial clínico no se observa que necesariamente deba ser intervenida nuevamente.

En consecuencia, se negará la medida cautelar solicitada, por no encontrarse los elementos previstos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, esto es, la necesidad y urgencia de proteger el derecho que se invoca, ni se considera pertinente dictar otra medida para salvaguardarlo.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta – Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2c167d4c0666a1013ce3aeac98ef1d429a1f883
d453052f390ff34f6ca79071

Documento generado en 09/05/2022 08:34:16
PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>